



# AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Código:GC-GEC.PCC01-120.F15

Versión: 2.0

Página 1 de 3

## RESOLUCION N.209 (28 DE MARZO DE 2023)

### POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con Nit 804.005.441-4 en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P., teniendo en cuenta que:

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
- Que la Resolución 034 de 2012 en su artículo décimo cuarto: mandamiento de pago establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo; producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido este término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado, de conformidad con el procedimiento previsto en los articulo 566 derogado por los artículos 46 y 78 de la Ley 1111 de 2006, articulo 567 y 568 modificado por el artículo 19 del Decreto 19 de 2012. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
- Que obra en el despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura No 7561883 de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo debidamente generada, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** con Nit 804.005.441-4 y en contra de **ARNULFO VERA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No **13.710.008** en calidad de Propietario del predio ubicado en **CARRERA 24 MAN-21 EL REFUGIO** del Municipio de Piedecuesta. matrícula inmobiliaria No **13305** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CARRERA 24 MAN-21 (MANZANA 24)** distinguido con el No Predial **SIN INFORMACION**, según certificado de libertad y tradición que hace parte de los autos de cobro coactivo N° **4236-2022**.
- Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo, correspondiente según **Factura No 7561883** con **CATORCE**

Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



Teléfono: 655 4411 Ext. 109

Correo electrónico: [pedecuestanaesp.gov.co](mailto:pedecuestanaesp.gov.co)

Redes sociales:



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

Atención:  
Lunes a Viernes  
7:30 pm a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 6 No. 26 Barrio la Candelaria  
Sede de la Empresa



 <b>GOBIERNO DE PIEDECUESTA</b>	<b>AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se decreta lo siguiente:

**PRIMERO:** El embargo y secuestro del predio ubicado **CARRERA 2W 6AN-21 EL REFUGIO** en el Municipio de Piedecuesta, Matricula Inmobiliaria N° **314-14305** de la Oficina de Instrumentos Públicos **CARRERA 2W 6AN-21 (MANZANA 24)** Piedecuesta Con Número Predial: **685470100000003660001000000000**, según el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 de libertad y tradición.

Librense los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos Domiciliarios, advirtiendo que de conformidad con el artículo 838 del E. T. N., la suma decretada se limitara **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.055.400.)** de conformidad con el artículo 838 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, desde la fecha notificada ésta providencia para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario y el artículo 17 de la Resolución 034 del 17 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
 \_\_\_\_\_  
**GABRIEL ROJAS**  
 Gerente

Participó: **Laura Encero Chinchilla Gómez - Abogada apoyo Gestión de Cobro**  
 Revisó: **Sandra Yamilar Lozano- Profesional Universitario**

ELABORÓ Prof. Sandra Yamilar Lozano	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



 [PiedecuestaESP](https://www.facebook.com/PiedecuestaESP)  
 @PiedecuestaESP  
 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:00 am a 11:00 am  
 1:00 pm a 5:00 pm  
 Calle 12-27 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa